

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Unión Marital de Hecho  
**Solicitante:** Rosa Elena Contreras Ballesteros  
**Demandado:** Herederos Determinados e Indeterminados del señor Alcides Rodríguez Rodríguez  
**Radicación:** 2017 – 00072

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la respuesta allegada por parte de la Registradora Del estado Civil.

2. Téngase en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio en este asunto con la notificación de los demandados, quienes en término contestaron la demanda sin proponer medios exceptivos.

3. Con el ánimo de resolver de fondo las pretensiones de la demanda, este Despacho dispone fijar la fecha y la hora de las **nueve (9:00 a.m.) del día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Se requiere que los abogados de los extremos procesales, cinco días antes de la celebración de la audiencia señalada en el párrafo anterior, alleguen al Despacho los correos electrónicos de las partes, lo anterior debido a que dicha diligencia se celebrara mediante la plataforma Microsoft Teams.

4. Se les advierte a los sujetos procesales que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

**a)** De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

**b)** Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.

**c)** A la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4º, C. G. del P.)

5. Se le hace saber a las partes que en dicha diligencia el Juzgado los exhortará a conciliar sus diferencias y, de no lograrse un acuerdo, procederá a escucharlos en interrogatorio, fijará el litigio, hará el control de legalidad,

y decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el Despacho.

**Notifíquese**

**La Juez,**

**LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ**

**Firmado Por:**

**LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a925c08c7139adb264ff6e3471814b56b52dd1562fd543c78ae4b1dd886ee8**

**a**

Documento generado en 24/09/2020 05:05:04 p.m.